MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2018

(11/01/2018)

"Por la cual se habilita la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, identificada con NIT 900512082-6, para la Prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y 1079 DE 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011 *"Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en especial el artículo 17- Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, la siguiente: (...) 17.6. *Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.*

Que la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de transporte"*, dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuentan las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6, 10 y 11 establece:

"Artículo 5. El carácter de servicio público esencial inherente a la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio a la prestación de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo (....).

Artículo 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Es documento copia fiel tomada del original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte , factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades de servicio".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Transporte y en el Artículo 2.2.1.6.3.6, establece;

"Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica autorización para la prestación del Servicio público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capitulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible o cualquier título. En consecuencia los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada".

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel reproducción tomada de original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

"Por la cual se habilita la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, identificada con NIT 900512082-6, para la Prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial"

Que el Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Del mismo Decreto señala:

> *Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.*

Que el Representante Legal de la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, mediante radicado 20178730253022 del 28 de septiembre de 2017, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitud de habilitación para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20178710068991del 21 de noviembre de 2017, requirió al representante legal de la empresa, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara la documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta y alcance con radicado No. 20178730326382 del 6 de diciembre 2017, con el que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para obtener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Habilitar a la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	INVERSIONES TRANS SABANA SAS
NIT:	900512082-6
DOMICILIO:	BOGOTA
DIRECCION:	Cra 52 No. 44 a 29
PATRIMONIO LÍQUIDO:	$553.446.587.00
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
MODALIDAD:	Transporte Público Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados Para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
Dirección Territorial Cundinamarca
Resolución
11 ENE 2018

"Por la cual se habilita la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, identificada con NIT 900512082-6, para la Prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTICULO SEGUNDO- La empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, debe acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.7.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 17. Fijación de la capacidad operacional para poder operar.

ARTICULO TERCERO- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTICULO CUARTO- Notificar del presente acto administrativo al Representante legal de la empresa INVERSIONES TRANS SABANA SAS, Cr 52 No. 44 a 29, Bogotá, correo electrónico, transsabana@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días de enero de 2018.

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: N Montes
Elaboró: N Montes
Revisó: Ing. Rómulo Diaz
Radicados: 20178730253022, 20178730326382

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
18 ENE. 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable